REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión No. 4 -2010

(De 16 de abril de 2010)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa respecto a si un banco panameño con licencia de Casa de Valores que se encuentra en proceso de implementar una nueva herramienta tecnológica para el propio Banco y, por consiguiente, para su Casa de Valores subsidiaria, la cual está amparada bajo una razón social distinta pero perteneciente al mismo grupo económico, puede utilizarla para el manejo de las órdenes de compraventa de valores de sus clientes.

Solicitante: Fanny Evans R., de la Firma Fábrega, Molino y Mulino.

Objeto de la Consulta:

La presente solicitud de Opinión Administrativa es sobre el siguiente tema: *"Un banco panameño con licencia de casa de valores está en el proceso de implementar una nueva herramienta tecnológica para el propio Banco y su Casa de valores subsidiaria, la cual está amparada bajo una razón social distinta pero perteneciente al mismo grupo económico, para el manejo de las órdenes de compraventa de valores de sus clientes".*

El consultante presentó los siguientes hechos y consideraciones.

> *"SITUACIÓN:*
>
> *La Casa de Valores subsidiaria utilizará la herramienta a través de un acuerdo de servicio, basado en el Acuerdo 2-04 Artículo 8, numeral 7 párrafo segundo: "En caso de que la entidad solicitante sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, circunstancia que debe quedar debidamente documentada mediante contratos de arrendamientos, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de los registros, soporte informático) servicios profesionales, y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio".*
>
> *CONSULTA:*
>
> *Dado lo anterior y que el acuerdo de servicio permitirá la utilización del "trading room" de la Casa de Valores subsidiaria por parte del Banco, a continuación las interrogantes que sometemos a su consideración:*
>
> 1) ***¿Se podría llevar un registro de ordenes único (Libro de Órdenes), para la Casa de Valores Subsidiaria y para el Banco** en orden cronológico, dándole a cada una de las órdenes un número correlativo tal como lo requiere el Acuerdo 5-03 Artículo 8-Normas generales relativas al Registro de Órdenes?*
> *Ejemplo:*
> *Orden:*
> *1 Casa*
> *2 Casa*
> *3 Banco*
> *4 Banco*
> *5 Casa*
>
> *En el secuencial de Casa de Valores, tuviésemos las transacciones 1, 2, y luego saltaríamos a la 5, dado que la transacción 3 y 4 pertenecerían al Banco.*
> *La herramienta permite, a requerimiento, generar informes separados de las órdenes emitidas por cada casa".*

Criterio del solicitante:

Se transcribe a continuación la posición del solicitante con respecto al tema objeto de la presente Opinión:

"Consideramos que sí es posible que se maneje un registro de órdenes único (Libro de Órdenes), para la Casa de Valores subsidiaria y para el Banco en orden cronológico siempre y cuando se controle e identifique claramente cada una de las órdenes correspondientes al Banco y aquellas de la Casa de Valores subsidiaria con un número correlativo tal como lo requiere el Acuerdo 5-03 en su Artículo 8. Con este control se estaría cumpliendo con los exigido por el entre regulador mediante el acuerdo indicado".

Posición de la Comisión:

Antes de realizar el análisis de las consideraciones plasmadas por el solicitante, es importante destacar las siguientes normas de valores que regulan la materia, a saber:

Acuerdo No.2-2004:

El artículo 8, numeral 7, segundo párrafo, de los requisitos para obtener y conservar la licencia:

"...
En caso de que la entidad solicitante sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, circunstancia que debe quedar debidamente documentada mediante contratos de arrendamientos, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de los registros, soporte informático) servicios profesionales, y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio".

Acuerdo No.5-2003:

El artículo 8, Normas generales relativas al Registro de órdenes:

"1. La entidad que reciba una orden, la incluirá en su registro de órdenes, por riguroso orden cronológico y dándole a cada una de ellas un número correlativo, y en su archivo se anotarán sucesivamente todas las actuaciones posteriores que se realicen respecto de ella. La casa de valores en funciones al entrar en vigencia el presente Acuerdo, cuyo sistema no se ajuste al procedimiento establecido, deberá suministrar a la Comisión el método que utiliza para ser evaluado y aprobado.
2. Los justificantes de las órdenes recibidas deberán conservarse en un archivo que estará integrado por:
a) El ejemplar original de la orden firmada por el cliente o por persona autorizada cuando sea realizada en modo escrito.
b) La cinta de grabación, cuando la orden sea realizada en modo telefónico.
c) El registro magnético correspondiente en el caso de transmisión electrónica.
3. Aquellas entidades dispuestas a aceptar órdenes recibidas por vía telefónica no escrita deberán establecer los medios necesarios para la identificación de sus ordenantes; podrán ser grabadas previa autorización del cliente. Será necesaria la existencia de confirmación escrita de la orden por parte del ordenante, siendo admisible la utilización de cualquier medio escrito como telex, fax u otros similares. De tratarse de un cliente que se opone a efectuar dicha confirmación, deberá por escrito aceptar que sus instrucciones sean admitidas verbalmente".

"Artículo 9. Registro de Operaciones.
1. Las operaciones contenidas en el registro de operaciones deberán estar clasificadas por corredor, y en riguroso orden cronológico de recepción de las correspondientes órdenes. A estos efectos, las entidades deberán disponer de los medios necesarios para conocer el momento exacto (fecha y hora) de recepción de las mismas.
2. Las entidades también incluirán en su registro de operaciones las órdenes de traspaso de valores, representados mediante anotaciones en cuenta o títulos, que reciban.
En ese registro deberán detallarse los precios y el volumen a los que se realizó la transacción y la fecha, hora y minutos de las mismas.
3. Las operaciones que las entidades realicen por cuenta propia o en ejecución de un mandato tendrán a los efectos de su inclusión en el registro de

operaciones, la misma consideración que las realizadas en virtud de una orden de terceros.
4. El registro de operaciones deberá llevarse por medios informáticos, asignando a la información contenida en él, las claves o códigos adecuados para identificar de forma inequívoca su contenido. A requerimiento de la Comisión, se realizará una impresión en papel debidamente firmada por el ejecutivo principal de la entidad.
5. Cada anotación en el registro de operaciones deberá estar sustentada por una orden de entre las comprendidas en el archivo de justificantes de órdenes. No obstante, en el supuesto de operaciones por cuenta propia, en las realizadas en virtud de un mandato de un cliente y en aquéllas que no requieran una orden expresa del cliente, y que, por tanto no están incluidas en el archivo de justificantes de órdenes, se deberá hacer constar tal hecho en el registro de operaciones, haciendo referencia expresa en el segundo caso, al contrato que la sustenta o al mandato recibido.
6. La información que suministren las entidades a sus clientes en relación con las operaciones que, estando en el registro de operaciones, hayan sido contratadas a través de ellas, deberá coincidir con la contenida en dicho registro".

Teniendo en consideración los artículos antes transcritos señalamos:

1. ***¿Se podría llevar un registro de ordenes único (Libro de Órdenes), para la Casa de Valores Subsidiaria y para el Banco** en orden cronológico, dándole a cada una de las órdenes un número correlativo tal como lo requiere el Acuerdo 5-03 Artículo 8-Normas generales relativas al Registro de Órdenes?*

Consideramos con base al artículo 8 numeral 1, que sí se puede llevar un registro de órdenes único para la Casa de Valores Subsidiaria y el Banco siempre y cuando se comunique a la Comisión de acuerdo al artículo 8, numeral 7 del Acuerdo No.2-2004 para su autorización previa y además se cumpla con el artículo 8 del Acuerdo No.5-2003, numeral 1 y siguientes, ya que la entidad que reciba una orden, la incluirá en su registro de órdenes, por riguroso orden cronológico y dándole a cada una de ellas un número correlativo, y en su archivo se anotarán sucesivamente todas las actuaciones posteriores que se realicen respecto de ella.

Por lo anterior, sí es posible mantener un registro de órdenes único, siempre que se controle e identifique claramente cada una de las órdenes correspondientes al Banco y a la Casa de Valores subsidiaria con un número correlativo tal como lo requiere el artículo 8 del Acuerdo No.5-2003.

Además, la Casa de Valores tiene la responsabilidad de llevar sus controles internos, adicional al registro de órdenes; llevar su archivo de órdenes justificantes y el registro de operaciones tal como lo establecen los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2003.

Es importante que la Casa de Valores considere el artículo 10, numeral 2 del Acuerdo No.5-2003 ya que en relación al archivo de órdenes, este debe estar disponible en todo momento para la Comisión Nacional de Valores y la Comisión podrá solicitar el envío por escrito o en soporte electrónico de información contenida en tales archivos y registros.

Por lo que, para corroborar el estricto orden cronológico y número correlativo, el libro de órdenes a que se refiere el solicitante en donde se registran las órdenes bancarias correspondientes a su Casa Matriz debe estar disponible a la Comisión Nacional de Valores cuando ésta lo requiera por lo que no se podrá aducir que por haber registro de órdenes bancarias no sujetas a la regulación de valores no puede ser verificado por el Ente Regulador de la Casa en su totalidad.

Adicionalmente, la Casa de Valores debe llevar el archivo de justificantes de órdenes recibidas según lo establece el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo No.5-2003.

Conclusión: Por todas las razones aducidas esta Comisión reafirma, a manera de conclusión, al tenor de las normas legales vigentes, que sí es posible mantener un registro de órdenes único, siempre que la Casa de Valores lo comunique a la Comisión de acuerdo al artículo 8, numeral 7 del Acuerdo No.2-2004 para su autorización previa y controle e identifique claramente cada una de las órdenes correspondientes al Banco y a la Casa de Valores subsidiaria con un número correlativo tal como lo requiere el artículo 8 del Acuerdo No.5-2003.

La Opinión Administrativa que por este medio se emite, versa únicamente sobre el registro de órdenes. Para desarrollar otras actividades, o bien ampliar o variar las actividades expuestas, deberá realizar ampliación de la presente consulta, para ser considerada por la Comisión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, numeral 7 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans S.
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente

Alejandro Abood Alfaro
Comisionado

Vep